Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En este proceso ordinario laboral promovido **Diana María Sáenz Giraldo** contra **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, AFP Porvenir S.A. y AFP Skandia Pensiones y Cesantías S.A.,** al haberse subsanado las deficiencias señaladas en auto del 12 de febrero de 2021, se encuentra que se acredita el cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 25 a 26 del C.P. del T y de la S.S., y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, motivo por el que se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Diana María Sáenz Giraldo** quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nº 42.822.298 en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones Eice – Colpensiones, AFP Porvenir S.A.** y **AFP Skandia Pensiones y Cesantías S.A.** Se le advierte a las partes que el presente proceso será tramitado con las disposiciones contenidas en la Ley 1149 de 2007.

Se **ORDENA** notificar el auto admisorio a los representantes legales de la parte demandada, para que la conteste dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 y el artículo 41 del Código Procesal Laboral de la Ley antes citada, en concordancia con el artículo 291 del CG de P., entregándole para el efecto copia auténtica del libelo demandatorio. Así mismo, si la parte demandante se encuentra interesada en gestionar la notificación del presente auto, deberá hacerlo bajo las directrices impartidas por el inciso 6º del numeral 3 del artículo 291 del CGP. Agotado el anterior trámite sin que compareciera al proceso la parte demandada y anterior a solicitar emplazamiento de la misma, se deberá proceder con el trámite indicado en el, inc. 6 numeral 3 del art. 291 C.G.P., esto es remitir a quien deba ser notificado, comunicación a través de correo electrónico si cuenta con ello.

Se **ORDENA** notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, concordado con el artículo 2º del Decreto 1365 de 2013. Igualmente ordena notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad con lo indicado en el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el artículo 16 del Código de Procedimiento Laboral, el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS **Nº 31** fijados en la secretaría del despacho, hoy **05 de mayo de 2021** a las 8:00 a. m.

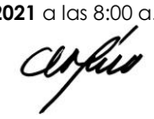

_____
OLIVERIO ALEXANDER MUNERA C.
Secretario (E)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante Oficio No. _____ se le notificó personalmente de esta demanda a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada a través de su buzón electrónico.

OLIVERIO ALEXANDER MUNERA CATAÑO
Secretario (E)